



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2-1 JUN. 2012

RESOLUCION JEFATURAL N°

-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

1009

Callao,

21 JUN. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La carta N° 226-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP recepcionada el 18 de Mayo del 2012; escrito registrado con Hoja de Ruta N° 005958 de fecha 6 marzo 2012; Resolución Jefatural N° 1568-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 14 de Diciembre del 2011, recepcionada con fecha 1 marzo 2012; y, el Informe Nro. 187-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-alsms de fecha 5 junio 2012; y

CONSIDERANDO:

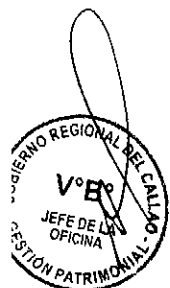
Que, mediante Resolución Jefatural N° 1568-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de Diciembre del 2011, se resolvió declarar la Resolución de contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Víctor Basilio Toro Ríos, respecto del lote de vivienda ubicado en la Manzana H, Lote 24, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla; inscrito en la partida registral N° P01064742 por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, con fecha 1 de Marzo del 2012, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de autos se observa que, la Hoja de Registro de vistos, fue presentado por el administrado Víctor Basilio Toro Ríos, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 1568-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, según cargo de notificación de fecha 1 de marzo del 2012;

Que, de la revisión del escrito, se verificó que adolecía de defectos subsanables, por lo que se le requirió para que precise el recurso que interponía; de conformidad con el principio del debido procedimiento, al administrado se le otorgó mediante Carta N° 226-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, recepcionada el 18 de Mayo del 2012, el plazo improrrogable de 2 días hábiles, para que subsane su omisión, de autos se aprecia que no ha presentado subsanación alguna a la fecha;

Que, la Resolución Jefatural Nro. 1568-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 14 de diciembre del 2011, resolvió declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el estado peruano y el administrado Víctor Basilio Toro Ríos, decisión administrativa que según consta de autos, no ha sido impugnada por la parte interesada, por lo que en aplicación del artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde declarar su firmeza administrativa;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1009

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

000

PRIMERO.- DECLARAR FIRME la Resolución Jefatural Nro. 1568-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 14 de diciembre de 2011, mediante la cual se resolvió declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el estado peruano y el administrado Víctor Basilio Toro Ríos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con copia de la presente resolución, al administrado, conforme a lo establecido por el Artículo 21.- de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Asencio Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec